INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
URGENTE

DIJ/DDC/DC1/N° 654 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT-0192-2020-000130**
PEDIDO DE INFORME PARA AMPLIACION DEL 20% DEL CONTRATO N° 501/18 – LPN SBE N° 125/18 – ID: 351.243
LUGAR Y FECHA: Asunción, 17 de agosto de 2020.

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 11 de agosto de 2020 la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-
- Nota Interna de fecha 03 de agosto de 2020 del Departamento de Mantenimiento.-
- Nota de fecha 03 de agosto de 2020 de la firma Gas Metal S.R.L.
- Nota de fecha 31 de julio de 2020 de la firma Gas Metal S.R.L.

2. MARCO LEGAL:

- Decreto Ley N° 1860/50
- Ley N° 2051/03.
- Resolución DNCP N° 5695/2019
- Contrato N° 501/18 celebrado en fecha 28 de diciembre de 2018.-
- Adenda N° 1 al Contrato N° 501/18 de fecha 10 de julio de 2020.-

3. ANÁLISIS JURÍDICO

Por Nota Interna de fecha 03 de agosto de 2020, la Sección de Gases Medicinales dependiente del Departamento de Mantenimiento solicita la **Ampliación del 20% del Contrato N° 501/18** suscripto con la firma Gas Metal S.R.L en el marco del llamado LPN SBE N° 125/18 "Adquisición y provisión de gases medicinales para Hospitales Regionales, Unidades Sanitarias y Puestos Sanitarios del IPS del Interior del país" – ID: 351.243.-

Verificado el Contrato de referencia, se observa que en el mismo fue adjudicado los siguientes ítems:

Ítem	Cód. Cat.	Producto	Marca	Cantidad	P. Unit	Precio Total
1	12141904-002	Oxido Liquido Medicinal - metros cúbicos/unidad	Paraguaya	240.000	33.750	8.100.000.000
2	12141904-003	Oxido Gaseoso Medicinal - metros cúbicos/unidad	Paraguaya	84.000	30.994	2.603.496.000
3	12141004-006	Óxido Nitroso - Kilogramos/unidad	Argentina	500	595.000	297.500.000
					Total del Precio del Contrato son Gs:	**11.000.996.000**

En fecha 10 de julio de 2020, se procede a suscribir Adenda al Contrato N° 501/18, en la cual se modifica la Cláusula N° 17, nombrando así como Administrador del Contrato a la Dirección de Mantenimiento.

Conforme a la **CLÁUSULA 7** del Contrato que se pretenden ampliar, expresa que el plazo de vigencia será hasta el cumplimiento total de las obligaciones, en ese sentido el Administrador del Contrato, refiere que a la fecha se ejecutó el 85% del mismo, por lo que se encuentra en plena vigencia.

El contrato que se pretende ampliar se encuentra en el vigésimo mes de vigencia, por lo que supera los doce meses de suscripción, y por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el **Art. 55** inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ***b)*** *a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

En atención a los requerimientos legales para proceder a la Ampliación del Contrato, se solicitó la conformidad a la firma adjudicada, y siendo así por Nota de fecha 03 de agosto de 2020 la empresa GAS METAL S.R.L refiere cuanto sigue: ***"…expresamos nuestra conformidad y pleno consentimiento para la ampliación del 20% del Contrato N° 501/18…"***

Abg. Paola M. Agüero Delgado
Matrícula N° 7970

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Ohodiete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha omeʼẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mbaʼapohára reko".

17 AGO. 2020

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Juan Marcelo Tellez
Gerencia de Abastecimiento
Logística

DOC	✓	Informar	✓
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:.....**Fecha:** 17/08/20

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ING. EDUARDO BARTOLOZZI
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
18 AGO. 2020	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	X
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

El presente pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la **Resolución DNCP N° 5695/2019**, *"Interés Público.* ***Art. 56 - Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido****: Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".*

Por su parte, el **Art. 57 - Requisitos del Dictamen,** establece: *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
   I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
   II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
   III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Siendo así el Administrador del Contrato manifiesta que la presente solicitud obedece a la necesidad de prever el desabastecimiento de los gases medicinales y que el mismo afecte a los asegurados. Por otro lado refieren que se encuentra en curso otro proceso de llamado de licitatorio a fin de cubrir la necesidad, que fue solicitado en fecha 18 de mayo de 2020 con expediente identificado como NOT-0192-2020-000089 y que el mismo sufrió retrasos debido a la Resolución N° 1890/2020 de la Dirección Nacional de Contrataciones donde se actualizo un nuevo formato de envió de Especificaciones Técnicas a la Unidad Operativa de Contrataciones.-

Al respecto nos remitimos a la Resolución N° 1890/2020 de fecha 07 de mayo de 2020 expedido por la DNCP, en la cual se procede a regular la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03.

Entre los puntos resaltantes de la normativa en cuestión, mencionamos que a partir de la vigencia de la misma, las Convocantes como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, según la naturaleza del proyecto, deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Teniendo como objetivo garantizar el cumplimiento de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, los Organismos, las Entidades y las Municipalidades deben prever en los Pliegos de Bases y Condiciones, criterios objetivos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de evaluación de ofertas, de manera a lograr la adjudicación de la oferta más solvente, a precios razonables y ejecutables.

Siendo así el Consejo de Administración de acuerdo a las facultades y atribuciones de conformidad al Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92 podrá resolver las cuestiones referentes a la Contracciones.

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato no serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el **Art. 4°** de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, por consiguiente consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

4. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la **Ampliación del 20% del Contrato N° 501/18 suscripto con la firma Gas Metal S.R.L en el marco del llamado LPN SBE N° 125/18 "Adquisición y provisión de gases medicinales para Hospitales Regionales, Unidades Sanitarias y Puestos Sanitarios del IPS del Interior del país" – ID: 351.243**, adenda mediante, considerando que cumple con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Abog. Paula M. Agüero Delgado
Matrícula N° 34.970
Instituto de Previsión Social

Abog. Mgr. Graciela Cabral Escobar
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
Instituto de Previsión Social

NORA MURDOCH GOYALAND
ABOGADA
DIRECTORA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Paola M. Agüero Delgado
Matrícula N° 34.910
Instituto de Previsión Social

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".